

EXPEDIENTE DE CONTRACTACIÓN NÚM.: **SSCC CA 05/10 (CCASE 2010/20035)**

TIPOS DE CONTRATO: **Servicios**

OBJECTO: **Servicio para el desarrollo tecnológico del IB-SALUT.**

ORGANO DE CONTRATACION: **Director General del Servei de Salut.**

## **RESOLUCION DE DESISTIMIENTO**

Visto el expediente del Concurso Público Abierto SSCC CA 05/10, convocado para contratar la provisión de servicios profesionales para el desarrollo tecnológico del llsalut, dentro de las áreas de gestión de proyecto, servicios gestionados, contratación, despliegue de nuevas aplicaciones, gestión de la calidad, asesoramiento tecnológico de las TIC incluyendo el seguimiento y control tecnológico en hospitales-modernización de flujos de traba e integración de los diferentes sistemas de información departamentales e integraciones con otros centros para centros de atención primaria, especializada, sociosanitaria y emergencias, del cual se destacan los siguientes:

### **HECHOS**

1. El 14 de enero de 2010 se emite Resolución de Inicio del expediente de contratación, a propuesta de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. ( en adelante OTIC).
2. Dentro de plazo se presentaron las proposiciones de una única empresa ATOS ORIGIN.
3. La Mesa de Contratación se reúne el 29/03/2010 para la apertura de los sobres de documentación general (sobre nº 1)
4. Se observa la falta de la siguiente cláusula en los pliegos prescripciones técnicas: “La empresa adjudicataria no podrá controlar, supervisar o prestar servicios en proyectos de empresas con las que tenga alguna vinculación jurídica”
5. Lo anterior esta vinculado al hecho de que la OTIC, desde su creación esta desarrollando proyectos ambiciosos y de gran envergadura, contado para ello, con la aportación de conocimientos y asesoramientos de socios tecnológicos, dando lugar a posibles incompatibilidades dada la posible vinculación jurídica entre la empresa adjudicataria que tiene que controlar los proyectos de la OTIC y las empresas que ejecutan dichos proyectos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio de Salud de les Illes Balears, está representado por su Director General, D. Josep m. Pomar Reynés, nombrado por Decreto 78/2007, de 12 de julio, mediante el cual se nombrar los altos cargos de la Conselleria de Salut y Consumo, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 24/2006 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2007, ostenta la función de Organo de Contratación de acuerdo con lo establecido en el apartado G del artículo 12 de la Sección II, del Estatuto del Servicio de Salud de les Illes Balears, aprobado por Decreto 39/2006 de 21 de abril y publicado en el BOIB nº 62 de 29 de abril de 2006.

2. La Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Publico, que en su artículo 139.4 que establece que: “ El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”.

3. La Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento administrativo común, en su artículo 75 recoge el principio de celeridad administrativa al establecer que “ Se acordaran en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”.

Por todo lo anterior se emite la siguiente,

### RESOLUCION.

1. Desistir del procedimiento de adjudicación de referencia.
2. Notificarlo a los interesados.
3. Publicarlo en los mismos medios en que se publico la licitación.
4. Devolver la documentación a los licitadores que se presentaron al procedimiento, es especialmente las garantías provisionales.
5. Rectificar los Pliegos de Prescripciones técnicas e iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación por concurso abierto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en la forma y condiciones previstas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En Palma de Mallorca, a 10 de junio de 2010.  
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVEI DE SALUT.

Fdo.: Josep M. Pomar Reynés.